



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ABONARÉS DE CUBA

7.^a SECCION

Circular. Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

•Resultando del nuevo ajuste remitido por la Inspección de la Caja General de Ultramar, que el alcance que resulta en conversión á favor de **D. José Vicuña Fernández**, interesado en el crédito núm. 1.372 de la relación 3.^a, adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de la Guardia Civil, es de 395'10 pesos de capital, en vez de 1.107'15 que con arreglo á un ajuste anterior se le reconocieron, por real orden de 21 de febrero último.—Resultando que según comunicación de la misma oficina, el guardia civil **Miguel Llop Torrandell** no tiene crédito ninguno en conversión, porque los alcances que le resultan, debe percibirlos en metálico, conforme se hace constar en un nuevo ajuste que la Caja de Ultramar ha recibido, y que por consiguiente no procede el reconocimiento que se hizo en la indicada relación y en la propia fecha del crédito núm. 2.137 de 104 pesos de capital, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, ha tenido á bien disponer: 1.^o Que se anule el reconocimiento hecho en la fecha indicada del crédito núm. 1.372 por 1.107'15 pesos de capital sin derecho á intereses, y 387'50 por el 35 por 100 pagadero en metálico, y el que también se hizo del crédito núm. 2.137 por 104 pesos de capital, 28'08 de intereses y 46'22 del 35 por 100. 2.^o Que se reconozca el primero de dichos créditos por un capital de 395'10 pesos sin derecho á intereses, por haberse hecho la reclamación el 18 de junio de 1891, y por 138'28 del 35 por 100 abonable en metá-

lico. Y 3.^o Que la diferencia entrelo reconocido y lo que debe reconocerse de dicho crédito núm. 1.372, que es de 712'05 pesos por el capital y de 249'22 por el 35 por 100, y el total importe del señalado con el núm. 2.137 que es de 104 pesos por el capital, 28'08 por los intereses y 46'22 por el 35 por 100, ó sea en junto 816'05 pesos de capital, 28'08 de intereses y 295'44 del 35 por 100, se rebaje del total de los 819 créditos reconocidos en dicha relación, quedando éstos reducidos á 818, que importan 157.875'39 pesos por el capital rectificado de los mismos, y 30.323'59 por los intereses devengados, en junto 188.198'98, cuyo 35 por 100 abonable en metálico asciende á 65.866 pesos 9 centavos.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.*

De la propia real orden lo traslado á V. E. para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

ALUMBRADO

12.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 22 de mayo próximo pasado, referente á la substitución del alumbrado con aceite de oliva por el de petróleo, en uno de los cuarteles de la plaza de Badajoz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando de necesidad mejorar el indicado servicio, ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, y para la referida plaza, se suministre el petróleo para el alumbrado de acuartelamiento de su guarnición, á razón de una lámpara por cada veinticinco hombres ó fracción de este número, al respecto de 280 mililitros en invierno y 250 en verano por cada luz. Es asimismo la voluntad de S. M., que dicha substitución no tenga lugar en las cuadradas de ganado, y que cese desde el mismo día en que ésta principie, el suministro de lámparas extraordinarias, si le hubiese, que únicamente en casos indispensables de reconocida necesidad, podrán solicitarse en lo sucesivo, y con arreglo á lo prevenido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ASCENSOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.019 que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de dibujante primero de la Sección topográfica de esa Capitanía General, hecho por V. E. á favor de **D. Prudencio Concepción**, una vez que, en el examen verificado al efecto, ha demostrado su aptitud para desempeñar dicho destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

CLASIFICACIONES

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de la Comandancia de Teruel de ese instituto **D. Longinos Lapuya Urbaneja**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se le expida el real despacho del empleo de escala, con la efectividad de 18 de febrero de 1888, conforme á lo prevenido en el art. 32 de las instrucciones sobre pases Ultramar, que se acompañan á la real orden de 13 de febrero de 1884.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

COMISIONES

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conferir una comisión del servicio, por el término de un mes, para Cartagena, al teniente coronel de la Sección de Cádiz, de la Escuela Central de Tiro de Artillería, **D. Enrique Mena y Brenes**, y al capitán de la misma **D. Jerónimo Martel y Fernández Hentrosa**, con el objeto de que pueda efectuarse el estudio de apreciación de distancias y dirección del fuego, en la forma que dispone el art. 5.º de la real orden circular de 15 de junio próximo pasado (D. O. núm. 130); debiendo disfru-

tar los mencionados jefe y capitán los beneficios que señala el reglamento de indemnizaciones, y abonándose los gastos con cargo al material de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conferir una comisión del servicio, por el término de un mes, para Valladolid, Burgos y Vitoria, al comandante de la Sección de Madrid, de la Escuela Central de Tiro de Artillería, **D. Enrique Losada y del Corral**, y al capitán de la misma Sección **D. Francisco Selgas y de la Huerta**, con el objeto de que se efectúe el reconocimiento de los campos de tiro de dichas plazas, en la forma que dispone el art. 4.º de la real orden circular de 15 de junio próximo pasado (D. O. núm. 130); debiendo disfrutar los mencionados jefe y capitán los beneficios que señala el reglamento de indemnizaciones, y abonándose los gastos con cargo al material de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandantes en Jefe del sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 18 de mayo último, por el licenciado del Ejército **Fernando Ortega y Perea**, vecino de Villanueva de Alcardete (Toledo), en súplica de la pensión de 2'50 pesetas mensuales por una cruz de María Isabel Luisa, que posee, y resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que por real orden de 13 de julio de 1865 se le concedió la continuación, fuera de las filas, de la expresada pensión, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste al interesado que acuda con su reclamación á la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E., en 3 de febrero último, del licenciado del Ejército **Atanasio Delgado Rodríguez**, vecino de Becerril de Campo en esa región, en súplica de abono de atrasos de la pensión de 7'50 pesetas mensuales por una cruz que posee, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-

nido á bien disponer que se abonen al interesado los cinco años de atrasos á que le da derecho la ley de contabilidad, á partir del 1.º de abril de 1893, fecha en que hizo su instancia pidiendo el relief y abono, fuera de filas, de la expresada pensión, consignando el pago de estos atrasos por la Delegación de Hacienda de Palencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

DESTINOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.747, que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de mayo próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del teniente coronel de Artillería **D. Juan Ollero Carmona** y comandante del mismo cuerpo **D. Luis Melgar Gómez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que los interesados se hallan comprendidos en la real orden de 10 de enero último (C. L. núm. 5), disponiendo, por lo tanto, que sean baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elijan, interin obtienen colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comisario de guerra de segunda clase **D. Gabriel López Gil**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación número 1.073, fecha 18 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación; aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.700, que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de mayo próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del comisario de guerra de segunda clase **D. Pedro Amboade García**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 270, que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de mayo próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del comisario de guerra de segunda clase **D. Modesto Manrique González**, con arreglo á la real orden de 11 de abril último (D. O. núm. 79), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Cienfuegos, **Ramón Soler Fúster**, en súplica de que se le conceda el pase á continuar sus servicios al distrito de Puerto Rico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Director general del Cuerpo, en 11 de junio último, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, en concurrencia con los demás de su clase de la Península que lo tienen solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitán general de la Isla de Puerto Rico y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Gaspar Garay Ibáñez**, guardia de segunda clase del segundo escuadrón de la Comandancia de la Guardia Civil de la Habana, en súplica de que se le conceda el pase á continuar sus servicios al distrito de Puerto Rico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Director general del cuerpo, en 11 de junio último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siendo de cuenta del recurrente el importe del pasaje.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitán general de la Isla de Puerto Rico y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia de segunda clase de la Comandancia de la Guardia Civil de la Habana, **Diego Fontalvo González**, en súplica de que se le conceda el pase á continuar sus servicios al distrito de Puerto Rico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Director general del Cuerpo, en 11 de junio último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siendo de cuenta del recurrente el importe del pasaje.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitán general de la Isla de Puerto Rico y Director general de la Guardia Civil.

LICENCIAS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 15 del mes próximo pasado, promovida por el coronel director del Parque de Artillería de Barcelona, **D. Federico O'Daly y Pérez**, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de licencia por enfermo, para Cestona (Vascongadas) y Aguas Buenas (Francia), con sujeción á lo prevenido en las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E. fecha 13 del anterior, dando cuenta de haber dispuesto que por la Intendencia militar de esa región se entregase á la Comandancia de Ingenieros de esa capital, una tienda de campaña, doble cañonera, al objeto de establecer una guardia en la entrada del terreno acordonado propiedad de Guerra, colindante con el Castillo de Aljafería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que la expresada tienda sea devuelta á la Administración Militar, tan luego como cesen las causas que motivaron su suministro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª María del Patrocinio Ilario y Ortells**, viuda del coronel de Infantería, retirado, Don Gaspar Vanterén y Domper, la pensión anual de 1.600 pesetas que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta en el folio 115 del mismo, con arreglo al sueldo disfrutado por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, desde el 7 de febrero último, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de junio próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Felisa Martínez Navarrete**, viuda del comandante de Caballería, retirado, D. Juan Peña Villaseñor, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 13 de abril de 1894, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de junio próximo pasado, se ha servido conceder á D.^a Casimira Inglés y Génova, viuda en segundas nupcias del capitán de Infantería retirado D. Inocencio Piquer Altabás, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta en el folio 107 del mismo, con arreglo al sueldo disfrutado por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, desde el 27 de marzo de 1894, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de junio próximo pasado, se ha servido conceder á D.^a Josefa Cusidó Rocamora, viuda del capitán de Ejército, teniente de Carabineros, D. Juan Cros y Pujol, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca en tal estado, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, desde 12 de febrero de 1894 siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de junio próximo pasado, se ha servido disponer que la pensión de 750 pesetas anuales que, por real orden de 4 de septiembre de 1883, fué concedida á D.^a Petra Goñi Esburo, en concepto de viuda del capitán retirado D. José Rodríguez, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante Doña Concepción Rodríguez Goñi, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca soltera, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, á partir del 22 de marzo de 1894, siguiente día al del óbito de su referida madre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio próximo pasado, se ha servido conceder á D.^a Lorenza Gil y Ascarza, viuda del capitán de Infantería D. Mariano Mareca y Aznar, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca en tal estado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, desde el 7 de enero de 1894, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.^a Dolores Rizo Barreto, viuda del primer teniente de Infantería D. Eugenio González Díaz, la pensión anual de 470 pesetas con la bonificación de dos pesetas por una, ó sea en total 940 pesetas al año, que le corresponde como comprendida en las leyes de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), y de presupuestos de esa isla de 1885-86 (C. L. núm. 295); las cuales 940 pesetas al año le serán abonadas, por las cajas de esa Antilla, desde el 18 de agosto de 1893, siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado y permanezca en Ultramar, pues si trasladase su residencia á la Península sólo tendrá derecho, en concepto de bonificación, á un tercio de las expresadas 470 pesetas anuales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PREMIOS DE REENGANCHE

12.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de julio de 1893, promovida por el jefe del detall de la Comandancia de Guipúzcoa del instituto á su cargo, en solicitud de que se le conceda autorización para reclamar, en adicionales á ejercicios cerrados, las cantidades que en concepto de premio y pluses de reenganche

han correspondido al guardia segundo de dicha comandancia **Francisco Hernando Arenas** desde 1.º de octubre de 1890, que cesó en el goce de los citados beneficios por habersele consignado una nota desfavorable en su filiación, la cual pasó á su hoja de castigos por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 31 de octubre de 1892; y considerando que es aplicable al expresado guardia la real orden de 3 de julio de 1891, que dió efecto retroactivo al artículo 728 del Código de Justicia militar, y que en tal concepto debe considerarse legalmente trasladada á su hoja de castigos la nota aludida, y habilitado, por lo mismo, para el goce de premio y plus de reenganche, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el indicado Consejo Supremo, ha tenido á bien autorizar al mencionado jefe del detall para que, en adicionales á los ejercicios cerrados correspondientes, reclame al repetido guardia el premio y los pluses que le correspondan desde 4 de julio de 1891, día siguiente al de la expresada real orden que dió efecto retroactivo al art. 728 del Código de Justicia militar; siendo, á la vez, la voluntad de S. M., que el importe de las adicionales, luego que se liquiden, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

REEMPLAZO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, con destino en la Subinspección de ese Cuerpo de ejército, **D. Luis Shelly y Trechuele**, en instancia cursada por V. E. á este Ministerio, con fecha 16 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), ha tenido á bien concederle el pase á situación de reemplazo con residencia en Barcelona, por el plazo mínimo de un año, y autorizarle para que, eventualmente, pueda residir en Menton (Francia), á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

RESERVA GRATUITA

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de mayo último, promovida por el

sargento retirado de la **Guardia Civil D. Vicente Rodríguez y Fernández**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el referido empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería, con la antigüedad de 3 de marzo próximo pasado, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478); debiendo quedar afecto á la Subinspección de la reserva de ese Cuerpo de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

RETIROS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de junio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento de haber provisional que se hizo al primer teniente de la **Guardia Civil D. José Carceller Aguilar**, al concederle el retiro para esa isla, según real orden de 1.º de mayo último (D. O. núm. 97); asignándole los 72 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 270 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, al respecto de peso fuerte por escudo mientras permanezca en Ultramar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al primer profesor del **Cuerpo de Equitación Militar D. Domingo Chicote Ortega**, al concederle el retiro para esta corte según real orden de 23 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 112); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 225 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del sargento del regimiento Infantería de Simancas, del distrito de Cuba, **Mariano García Gómez**, el Rey

(que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de junio último, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le propone, por haber cumplido la edad reglamentaria; asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (*Colección Legislativa* núm. 497); debiendo conservar fuera de filas la pensión de 7'50 pesetas mensuales, correspondiente á una cruz del Mérito Militar de que se halla en posesión y es de carácter vitalicio, y abonársele ambas cantidades, ó sea el total de 82'50 pesetas, por la Delegación de Hacienda de Segovia, por fijar su residencia en Santa María de Nieva, de dicha provincia, y á partir de 1.º de abril del corriente año en que causó baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

SUBASTAS

II.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la venta realizada, por gestión directa, de los bronceos existentes en las dependencias de Artillería, según lo dispuesto en real orden de 9 de mayo (D. O. núm. 102), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el remate provisional efectuado por el tribunal de subasta en favor de los adjudicatarios **D. Vicente Gadea** y **Don Narciso Grau Novas**, en las cantidades de bronceos, en kilogramos, de 4.557'990, pertenecientes á los Parques de Málaga (2.319) y Bilbao (2.238'990), al precio de 1'08 pesetas el kilogramo, al primero, y 130.993'918, correspondientes al Parque de Barcelona, al de 1'05 pesetas la misma clase de unidad, al segundo; siendo también la voluntad de Su Majestad, que el resto de los bronceos que han quedado sin enajenar sean vendidos bajo las bases de los siguientes pliegos de condiciones y precios límites, y actuando como único tribunal para esta tercera gestión directa, el formado por la Junta superior económica de Artillería, que radica en la 11.ª Sección de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pliego de condiciones para la venta directa de bronceos, autorizada por la ley de presupuestos vigente

Condiciones facultativas

1.ª Los bronceos que se enajenan son de cañones y otros efectos, en la cantidad de 1.607.765'169 kilogramos.

2.ª Los bronceos tienen próximamente la composición de 10 por 100 de estaño, por 90 por 100 de cobre.

3.ª Los efectos mencionados podrán examinarse en las plazas donde se encuentran, previa venia del comandante de Artillería.

4.ª Los bronceos se encuentran en los puntos expresados á continuación:

	Kilogramos
Parque de Artillería de Madrid.....	116.752 »
Idem id. de Segovia.....	18.142'345
Idem id. de Badajoz.....	61.033'200
Idem id. de Ciudad Rodrigo.....	116 »
Idem id. de Algeciras.....	13.175 »
Idem id. de Tarifa.....	22.662'600
Idem id. de Granada.....	114'996
Fábrica de Artillería de Granada.....	250 »
Parque de Artillería de Valencia.....	39.495 »
Idem id. de Cartagena.....	508.333'400
Idem id. de Alicante.....	11.095 »
Fábrica de Artillería de Murcia.....	641'500
Parque de Artillería de Figueras.....	75.332 »
Idem id. de Lérida.....	32.728'120
Idem id. de Tarragona.....	74.462 »
Idem id. de Tortosa.....	49.208 »
Idem id. de Burgos.....	48.650 »
Idem id. de Santofía.....	93'109
Idem id. de Vitoria.....	23 »
Idem id. de San Sebastián.....	806 »
Idem id. de Pamplona.....	3.756 »
Idem id. de Coruña.....	94.223 »
Idem id. de Valladolid.....	47 »
Fábrica de Artillería de Trubia.....	95.000 »
Parque de Artillería de Palma.....	47.140'218
Idem id. de Mahón.....	21.243'200
Idem id. de Ceuta.....	207.041'623
Idem id. de Melilla.....	24.596 »
Idem id. de Alhucemas.....	3.592'200
Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.....	22.877 »
Idem id. de Las Palmas.....	14.185'767
TOTAL.....	1.607.765'169

5.ª Los compradores recibirán los bronceos en los almacenes, locales ó baterías en que se encuentren.

6.ª Para la extracción de dichos bronceos hasta la estación ó muelle de la localidad, desde los sitios en que se hallen, se auxiliará á los compradores con los aparatos de remoción y transporte de que puedan disponer los comandantes de Artillería de las plazas y comisarios de guerra de transportes; en la inteligencia, de que los desperfectos que puedan ocasionarse en el expresado material de remoción y transporte por este servicio, serán abonados por los compradores.

7.ª Los cañones podrán sacarse sin trocear, pero si el comprador desea trocearlos y conviniere al servicio que el troceo se verifique fuera del local en que están los bronceos, esta operación se hará en los sitios más próximos y apropiados para efectuarla, los que serán designados por los comandantes de Artillería, que procurarán favorecer los intereses del comprador sin menoscabo de los del Estado; entendiéndose que será de cuenta del que adquiera los bronceos, cualquier desperfecto que en esta operación pudiera ocasionarse.

8.ª Los compradores podrán dejar en los parques los bronceos que adquieran durante tres meses, sin que esta condición pueda servir de pretexto para dejar de hacer el pago en el plazo marcado en las condiciones económicas, no siendo responsables los parques de los accidentes fortuitos que pudieran ocasionar desperfectos ó pérdidas de material.

9.ª Se admitirán proposiciones de compra que abarquen los bronceos que existen en una ó varias localidades, como igualmente las que se refieran á la totalidad de los que se enajenan.

Condiciones económicas

1.ª Se procederá á la venta directa de los bronceos que se hallan en los puntos expresados en la condición cuarta de las facultativas.

2.^a Será único tribunal para admitir las proposiciones que se presenten, el formado por la Junta superior económica de Artillería en la 11.^a Sección de este Ministerio, el cual anunciará previamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el día y hora para el acto, que tendrá lugar el día 28 de julio de nueve y media á diez de la mañana.

3.^a Los precios que se consignent en las proposiciones se estamparán, con letra clara, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos.

4.^a No serán admisibles las proposiciones que no acompañen el documento que acredite el depósito del 5 por 100 de garantía, las inferiores al precio límite, las que tengan enmiendas ó raspaduras no salvadas, las que no se hallen ajustadas al modelo designado, si dan lugar á dudas ó interpretaciones, y las que tengan conceptos que tiendan á modificar las condiciones del pliego.

5.^a El acto dará principio por la lectura del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites. Verificada ésta, y antes de abrir los pliegos que contengan las proposiciones, podrán los autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

6.^a Los autores de las proposiciones que concurren al acto, deberán exhibir su cédula personal para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor. Los extranjeros identificarán su personalidad con su pasaporte, según indica la real orden de 5 de noviembre de 1883.

7.^a En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda mayor cantidad de material objeto de la venta, y en los demás casos lo será la más beneficiosa para los intereses del Estado.

8.^a Se considerará nula toda proposición cuyo autor ó apoderado en forma legal deje de firmar el acta de venta que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la superioridad.

9.^a Al declarar aceptada una proposición, se entiende que va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada de real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto y perderá la fianza si no cumple las condiciones estipuladas.

10.^a Los gastos que ocasione el acto de venta serán satisfechos, proporcionalmente, por los compradores, considerándose comprendidos en ellos los que origine la publicidad del anuncio en los periódicos oficiales que se inserte.

11.^a Igualmente correrán á cargo del comprador los gastos que origine la recepción, por el mismo, del material en los almacenes, locales ó baterías en que se encuentre depositado, si bien con las facilidades que señala la condición 6.^a de las facultativas.

12.^a El pago del importe de los broncees adjudicados lo verificarán los compradores en el plazo de quince días, contados desde el en que se les dé conocimiento de la aprobación y que por la Intendencia respectiva se haya dado aviso á los delegados de Hacienda para que admitan la cantidad correspondiente.

13.^a Los pesos del material que se enajena son aproximados, pudiendo variar en un 5 por 100, por lo que el comprador deberá pagar por el número de kilogramos que reciba.

El precio límite del bronce es el de una peseta por cada kilogramo.

Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

12.^a SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder las gratificaciones de seis años de efectividad correspondientes, según la vigente ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), abonables desde 1.^o del mes actual, á los oficiales de Administración Militar que se expresan en la siguiente relación, que empieza con D. Felipe Garrido y Trullet, terminando con

Don Olegario Múgica y Vidal, los cuales han cumplido en el mes de junio próximo pasado el correspondiente tiempo de efectividad que se exige para dicho efecto en la ley referida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de las Islas Baleares.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos
Oficial 1. ^o	D. Felipe Garrido y Trullet....	3. ^{er} Cuerpo.
Otro.....	» David Martín Ramos.....	Reemplazo 7. ^o Cuerpo.
Otro.....	» Vicente Franca é Ibarra....	6. ^o Cuerpo.
Otro.....	» Miguel Carreras Escobado..	Capitanía General de Baleares.
Oficial 2. ^o	» Rafael del Val y de Diego..	Reemplazo 1. ^{er} Cuerpo.
Otro.....	» Olegario Múgica y Vidal....	7. ^o Cuerpo.

Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

ZONAS POLÉMICAS

5.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 18 de mayo último, dando cuenta á este Ministerio de la solicitud presentada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en demanda de autorización para establecer una vía provisional en terreno perteneciente al castillo de la Aljafería de esa plaza, con destino á las obras de explanación de la estación definitiva de Zaragoza, en el campo del Sepulcro, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; entendiéndose que esta concesión se hace tan sólo por el plazo de seis meses, quedando la Compañía obligada, una vez terminado este plazo, á restituir al terreno su primitiva forma, bajo la inspección y con arreglo á las instrucciones de la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 16 de junio último, al cursar la instancia promovida por D. Juan Cruañas Escófet, vecino de Gerona, en súplica de autorización para construir un cobertizo y levantar algunos tabiques en una finca de su propiedad, sita en el pueblo de San Daniel, primera zona polémica de la expresada plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo solicita-

do, por hallarse en desacuerdo con lo prescripto en reales órdenes de 29 de abril y 1.º de julio de 1893 y real orden circular de 4 de abril del presente año (C. L. núm. 85).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 15 de junio último, al cursar la instancia promovida por D. Narciso Mas Bagó, vecino de San Daniel, en súplica de autorización para ampliar un cobertizo existente en una finca, propiedad del petionario, enclavada en la tercera zona polémica de la plaza de Gerona, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción á los planos presentados, sin que se pueda substituir la cubierta, señalada de teja, por otra de azotea, y quedando aquéllas sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

LICENCIAS

9.ª SECCION

En vista de la copia de certificado facultativo que remite V. S. en 30 de junio último, he tenido por conveniente

conceder dos meses de licencia por enfermo para esta corte, al alumno de ese centro D. Francisco Goñi y Selser.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1894.

El Jefe de la Sección, José de Bascaran

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

VACANTES

3.ª SECCION

Existiendo en los cuerpos que á continuación se relacionan las vacantes de músicos que á cada uno se consignan, los que deseen tomar parte en las oposiciones para cubrirlas, que tendrán lugar el 20 del mes actual en el punto donde se halla la plana mayor de los mismos, lo solicitarán de sus primeros jefes; teniendo en cuenta que no pueden ser aspirantes los individuos de diferentes cuerpos al que pertenecen, por tener que cumplir sus compromisos en los que sirven, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de julio de 1894.

El Jefe de la Sección, Angel Aznar

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	Instrumentos
Reg. Inf.ª América núm. 14.	Músico 2.ª	Saxofón en mi bemol.
Idem íd. San Quintín núm. 47	Idem 1.ª	Clarinete.

Madrid 3 de julio de 1894.—Aznar.

PARTE NO OFICIAL

INSPECCIÓN DE LA COMANDANCIA CENTRAL

DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

El día 3 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de señores jefes, oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y de nueve á doce de la mañana, debiendo los perceptores presentar la cédula personal.

Mes de junio de 1894

DÍAS	MESES	LETRAS
3	julio.....	A. B. C. D. E. F. G. H.
4		I. J. L. LL. M. N. O.
5		P. Q. R. S. T. U. V. Z.
6		Incidencias.

Madrid 30 de junio de 1894.—El General Inspector, Gutiérrez Cámara.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»
Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

ESCALAFÓN

DEL

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Y DE LOS

CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS

EN 15 DE JUNIO DE 1894

Terminada su impresión, se ha puesto á la venta en esta Administración y en casa de los Señores Hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo núm. 10, almacén de papel y objetos de escritorio, y habilitados de los Cuarteles generales.

El Escalafón contiene, además de las escalas de las dos Secciones del Estado Mayor General, las de los señores Coroneles, con separación por armas y cuerpos, y después la escala general por el orden de antigüedad que cada uno tiene en su empleo, y va precedido de la reseña histórica y organización actual del Estado Mayor General y de un extracto completo de las disposiciones que se hallan en vigor sobre las materias que afectan en todas las situaciones que tengan los señores Generales.

Precio: 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

DEPÓSITO DE LA GUERRA

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

Obras propiedad de este Depósito		Pta.	Cts.
IMPRESOS			
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15	
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		10	
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)....	4		
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50	
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5		
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	5		
Idem para idem de 2.ª reserva (idem).....	5		
LIBROS			
Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército			
Libreta de habilitado.....	3		
Libro de caja.....	4		
Idem de cuentas de caudales.....	1		
Idem diario.....	3	80	
Idem mayor.....	4		
Códigos y Leyes			
Código de Justicia militar vigente de 1890.....	1		
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.	1	50	
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		
Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....		50	
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.....		75	
Reglamentos			
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		
Idem de contabilidad (Palleté), año 1887, 8 tomos.....	15		
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		
Idem de grandes maniobras.....		50	
Reglamento de hospitales militares.....		1	
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.....			50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....			25
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889.....	1		
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		
Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo.....			50
Idem provisional de remonta.....			50
Idem provisional de tiro.....	2		
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....			50
Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....			75
Idem para el régimen de las bibliotecas.....			50
Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2		
Idem para la revista de Comisario.....			25
Idem para el servicio de campaña.....	2		
Idem de transportes militares.....	1		
Instrucciones			
<i>Táctica de Infantería</i>			
Memoria general.....			50
Instrucción del recluta.....			75
Idem de sección y compañía.....	1		25
Idem de batallón.....	2		
Idem de brigada y regimiento.....	2		50
<i>Táctica de Caballería</i>			
Bases de la instrucción.....			50
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1		
Idem de sección y escuadrón.....	1		50
Idem de regimiento.....	1		
Idem de brigada y división.....	1		50
Bases para el ingreso en academias militares.....			
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1		
Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....			75
Idem para los ejercicios técnicos combinados.....			10
Idem para los idem de marchas.....			25
Idem para los idem de castrametación.....			25
Idem para los idem técnicos de Administración Militar.....			25

	Pts.	Cts.
Instrucciones para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
Idem para la preservación del cólera.....		25
Idem para trabajos de campo.....	4	
Estadística y legislación		
Anuario militar de España, años 1892 y 1893-94.....	5	
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones, año 1877.....	7	
Escafolón y reglamento de la Orden de San Hermenegildo y disposiciones posteriores hasta 1.º de julio de 1891.....	1	25
Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, (1) IV y VI, cada uno.....	10	
Idem id. V y VII, cada uno.....	7	
Idem id. VIII.....	4	50
Idem id. IX.....	5	
Idem id. X.....	6	
Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7	50
Idem id. XIV.....	8	
Idem id. XV.....	4	
Idem id. XVI y XVII.....	7	50
Idem id. XVIII.....	8	50

Obras varias

Cartilla de uniformidad del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....		50
Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles.....		25
Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del Estado Mayor en paz y en guerra, tomos I y II.....	15	
El Dibujante militar.....	20	
Estudios de las conservas alimenticias.....		75
Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10	
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (2 tomos).....	10	
Narración militar de la guerra carlista de 1869 al 76, que consta de 14 tomos equivalentes á 84 cuadernos, cada uno de éstos.....	1	
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4	
Tratado de Equitación.....	2	50

VISTAS PANORÁMICAS DE LA GUERRA CARLISTA, reproducidas por medio de la fototipia, que ilustran la «Narración militar de la guerra carlista», y son las siguientes:

Centro.—Cantavieja, Chelva, Morella y San Felipe de Játiva; cada una de ellas.....	2	
Cataluña.—Berga, Berga (bis), Besalú, Castellar del Nuch, Castellfuit de la Roca, Puente de Guardiola, Puigcedá, San Esteban de Bas, y Seo de Urgel; cada una de ellas.....	2	
Norte.—Batalla de Montejurra, Batalla de Orcaín, Batalla de Treviño, Castro-Urdiales, Collado de Artesiaga, Elizondo, Estella, Guetaria, Hernani, Irún, Puebla de Arganzón, Las Peñas de Izartea, Lumbier, Mañaria, Monte Esquinza, Orío, Pamplona, Peña-Plata, Puente la Reina, Puente de Ostend, Puerto de Urquiola, San Pedro Abanto, Sima de Iguriz, Tolosa, Valle de Galdames, Valle de Somorrostro, Valle de Somorrostro (bis), Valle de Sopuerta y Altura de las Muecas, y Vera; cada una de ellas.....	2	
Por colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Centro, Cataluña y Norte, una vista.....		75

MAPAS

Atlas de la guerra de Africa.....	25	
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6	
Idem id. 2.ª id.....	6	
Idem id. 3.ª id.....	6	
Idem id. 4.ª id.....	4	
Idem id. 5.ª id.....	6	
Idem id. 6.ª id.....	3	
Idem id. 7.ª id.....	4	
Carta itineraria de la isla de Luzón, escala $\frac{1}{500.000}$	10	
Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$	3	
Idem itinerario de Andalucía.....	2	
Idem id. de Aragón.....	2	
Idem id. de Burgos.....	2	
Idem id. de Castilla la Vieja.....	3	
Idem id. de Cataluña.....	2	
Idem id. de id. en tela.....	3	
Idem id. de Extremadura.....	1	50
Idem id. de Galicia.....	2	
Idem id. de Granada.....	2	
Idem id. de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2	
Idem id. de id. id. estampado en tela.....	3	
Idem id. de Valencia.....	3	

Mapa militar itinerario de España en tres colores

Escala $\frac{1}{200.000}$

Hojas publicadas, cada una.....	2	50
---------------------------------	---	----

(1) El tomo III se halla agotado.

(2) Corresponden á los tomos II, III, IV, V, VI VII y VIII de la Historia de la guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; véanse las obras propiedad de corporaciones y particulares.

Número de las Hojas.	Partes de provincia que comprenden	Punto que sirvió de centro en los trabajos
34	Zamora, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca.	Medina del Campo.
35	Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid, y Segovia.	Segovia.
36	Zaragoza, Teruel, Guadalajara y Soria	Calatayud.
44	Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Toledo y Cáceres.....	Avila.
45	Madrid, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo.....	Madrid.
46	Guadalajara, Teruel, Cuenca y Valencia..	Cuenca.
47	Castellón, Teruel y Cuenca.....	Castellón de la Plana.
48	Castellón y Tarragona.....	Idem.
54	Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz..	Talavera de la Reina.
55	Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Madrid....	Toledo.
56	Cuenca, Valencia y Albacete.....	La Roda.
57	Valencia, Castellón y Teruel.....	Valencia.
64	Badajoz, Ciudad Real y Córdoba.....	Almadén.
65	Ciudad Real, Albacete y Jaén.....	Ciudad Real.
67	Valencia, Alicante, Albacete y Murcia....	Alicante.
92	Signos convencionales.	

	Pts.	Cts.
Mapa mural de España y Portugal, escala $\frac{1}{500.000}$	12	50
Idem de España y Portugal, escala $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....		
Idem de Egipto, escala $\frac{1}{500.000}$		
Idem de Francia.....	5	
Idem de Italia.....	6	
Idem de la Turquía europea.....	10	
Idem de la id. asiática, escala $\frac{1}{1.850.000}$	3	

ITINERARIOS

Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5	
---------------------------------------	---	--

PLANOS

Plano de Badajoz.....	2	50
Idem de Bilbao.....	2	50
Idem de Burgos.....	2	50
Idem de Huesca.....	2	50
Idem de Málaga.....	3	
Idem de Sevilla.....	5	
Idem de Vitoria.....	2	50
Idem de Zaragoza.....	2	50
Idem del campo exterior de Melilla.....	1	

Obras propiedad de corporaciones y particulares

Ordenanzas del Ejército, armonizadas con la legislación vigente.—Comprende: Obligaciones de todas las clases.—Órdenes generales para oficiales.—Honos militares.—Servicio de guarnición y servicio interior de los Cuerpos de Infantería y de Caballería.		
El precio, en rústica, en Madrid es de.....	2	50
En provincias.....		
Los ejemplares encartonados tienen un aumento de 0'50 céntimos de peseta cada uno.		
Compendio teórico-práctico de Topografía, por el teniente coronel de Estado Mayor D. Federico Magallanes.....	6	
Cartilla de las Leyes y usos de la Guerra, por el capitán de Estado Mayor, D. Carlos García Alonso.....		75
El Traductor Militar, Prontuario de francés, por el oficial 1.º de Administración Militar, D. Atala Castañes.....	2	50
Estudios sobre nuestra Artillería de Plaza, por el coronel, comandante de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave.....	4	
Historia administrativa de las principales campañas modernas, por el oficial 1.º de Administración Militar D. Antonio Blázquez.....	3	
Idem del Alcázar de Toledo.....	6	
Historia de la guerra de la Independencia, por el general Don José Gómez de Arteche, ocho tomos, cada uno (1).....	8	50
Informes sobre el Ejército alemán, por el general Barón de Kaulbars, del Ejército ruso, traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira....	5	
Las Grandes Maniobras en España, por D. Antonio Díaz Benzo, comandante de Estado Mayor.....	8	
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1	
Memoria de un viaje militar á Oriente, por el general Prim... ..	2	50
Nociones de fortificación permanente, por el coronel, comandante de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave.....	5	
Tratado elemental de Astronomía, por Echevarría.....	12	50
Reflexiones militares, por el Marqués de Santa Cruz de Marcenado.....	12	

(1) Se venden en unión de los atlas correspondientes, propiedad de este Depósito.

ADVERTENCIAS

LOS PEDIDOS se harán directamente al Jefe del Depósito.

LOS PAGOS se remitirán al Comisario de guerra Interventor del establecimiento, en libranza ó letra de fácil cobro, á favor del Oficial Pagador.

En los precios no se puede hacer descuento alguno, por haber sido fijados de real orden y deber ingresar en las arcas del Tesoro el producto íntegro de las ventas.

Este establecimiento es ajeno á la Administración del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.